

Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 16 de marzo de 1982 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Trece.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Industrias Mecánicas de Tudela, S. A.», según Orden de 22 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de marzo), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle, se haya hecho del citado régimen, ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de agosto de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**25963**

*ORDEN de 2 de agosto de 1982 por la que se prórroga a la firma «Nurel, S. A.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de caprolactama líquida y en granza, y la exportación de hilado de fibras textiles sintéticas continuas de poliamida, 6*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Nurel, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de caprolactama líquida y en granza, y la exportación de hilados de fibras textiles sintéticas continuas de poliamida, 6, autorizado por Orden ministerial de 3 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 18) y prorrogado hasta el 18 de agosto de 1982.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por seis meses, a partir del 18 de agosto de 1982, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Nurel, S. A.», con domicilio en calle Sabino de Arana, 54, Barcelona y N. I. F. 28171114.

Para la importación de caprolactama líquida y en granza y la exportación de hilado de fibras textiles sintéticas continuas de poliamida, 6.

Quedan incluidos en los beneficios de esta autorización que se prórroga, los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de agosto de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**25964**

*ORDEN de 2 de agosto de 1982 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Vianova Ibérica, S. A.» por Orden de 14 de febrero de 1981, en el sentido de incluir en importación diversas materias primas y en exportación de soluciones de resinas alídicas denominadas «Vialkyd».*

Ilmo. Sr.: La firma «Vianova Ibérica, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 14 de febrero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de marzo) para la importación de paraterciario butil-fenol, colofonia, fenol 100 por 100, ácidos grasos de soja, anhídrido ftálico, aceite de linaza y glicerina depurada y la exportación de resinas alresen y vialkyd, solicita incluir en importación diversas materias y en exportación soluciones de resinas alídicas denominadas «Vialkyd».

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Vianova Ibérica, S. A.», con domicilio en Industria, 7-13, La Lagosta (Barcelona), por Orden ministerial de 14 de febrero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de marzo), en el sentido de incluir en importación:

1. Acido isononáncico, P. E. 29.14.69.9.
2. Propilenglicol, P. E. 29.04.62.
3. Oxileno, P. E. 29.01.68.
4. Ácidos grasos de tall-oil 98 por 100, P. E. 15.10.51.1.
5. Glicerina 99 por 100, P. E. 15.11.90.
6. Trimetilolpropano, P. E. 29.04.67.1.
7. Tall-oil 80 por 100, P. E. 38.05.90.

Y en exportación:

Soluciones de resinas alídicas en xileno o white spirit, con la denominación genérica de «Vialkyd», P. E. 39.01.50.

I. Vialkyd AS-584/60 por 100 WS, con la siguiente composición: Ácidos grasos de soja, 33 por 100; pentaeritrita, 7 por 100; Glicerina, 2 por 100; anhídrido ftálico, 18 por 100; white spirit, 40 por 100.

II. Vialkyd AF-485/50 por 100 WS, con la siguiente composición: Acido graso Tall-oil 98 por 100, 22 por 100; pentaeritrita, 14 por 100; anhídrido ftálico, 14 por 100; white spirit, 50 por 100.

III. Vialkyd AM-342/50 por 100 X, con la siguiente composición: Aceite de linaza, 12 por 100; aceite de madera, 5 por 100; colofonia, 2 por 100; glicerina, 9 por 100; pentaeritrita, 3 por 100; anhídrido ftálico, 18 por 100; xileno, 50 por 100.

IV. Vialkyd AC-358/60 por 100 X, con la siguiente composición: Acido isononáncico, 16 por 100; monoproilenglicol, 9 por 100; anhídrido ftálico, 24 por 100; pentaeritrita, 11 por 100; xileno, 40 por 100.

V. Vialkyd AC-362/60 por 100 X, con la siguiente composición: Acido isononáncico, 8 por 100; aceite de ricino, 15 por 100; pentaeritrita, 3 por 100; trimetilolpropano, 14 por 100; anhídrido ftálico, 20 por 100; xileno, 40 por 100.

VI. Vialkyd AC-451/60 por 100 X, con la siguiente composición: Acido isononáncico, 26 por 100; glicerina, 3 por 100; anhídrido ftálico, 17 por 100; pentaeritrita, 14 por 100; xileno, 28 por 100; disolvente nafta 180/200, 12 por 100.

VII. Vialkyd AL-504/50 por 100 WS, con la siguiente composición: Aceite de linaza, 25 por 100; pentaeritrita, 7 por 100; glicerina, 3 por 100; anhídrido ftálico, 15 por 100; xileno, 6 por 100; white spirit, 44 por 100.

VIII. Vialkyd AM-404/60 por 100 X, con la siguiente composición: Aceite de linaza: 11 por 100; aceite de madera, 8 por 100; tall-oil, 80 por 100, 4 por 100; glicerina, 11 por 100; colofonia, 7 por 100; anhídrido ftálico, 19 por 100; xileno, 40 por 100.

IX. Vialkyd AR-404/50 X, con la siguiente composición: Aceite de ricino, 19 por 100; anhídrido ftálico, 20 por 100; glicerina, 11 por 100; xileno, 50 por 100.

X. Vialkyd AR-408/60 por 100 X, con la siguiente composición: Aceite de ricino, 23 por 100; trimetilolpropano, 14 por 100; pentaeritrita, 2 por 100; anhídrido ftálico, 21 por 100; xileno, 40 por 100.

XI. Vialkyd AS-402/60 por 100 X, con la siguiente composición: Ácidos grasos de soja, 25 por 100; glicerina, 13 por 100; anhídrido ftálico, 22 por 100; xileno, 40 por 100.

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos netos que se exporten de cada una de las resinas reseñadas, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado:

Vialkyd AS-584/60 por 100 WS: 33 kilogramos de ácidos grasos de soja; 2 kilogramos de glicerina, y 18 kilogramos de anhídrido ftálico.

Vialkyd AF-485/50 por 100 WS: 22 kilogramos de ácidos grasos de tall-oil 98 por 100, 14 kilogramos de anhídrido ftálico.

Vialkyd AM-342/50 por 100 X: 12 kilogramos de aceite de linaza; 2 kilogramos de colofonia; 9 kilogramos de glicerina; 19 kilogramos de anhídrido ftálico, y 50 kilogramos de O-xileno.

Vialkyd AC-353/60 por 100 X: 16 kilogramos de ácido isononánico; 9 kilogramos de propilenglicol; 24 kilogramos de anhídrido ftálico, y 40 kilogramos de O-xileno.

Vialkyd AC-362/60 por 100 X: 8 kilogramos de ácido isononánico; 14 kilogramos de trimetilolpropano; 20 kilogramos de anhídrido ftálico, y 40 kilogramos de O-xileno.

Vialkyd AC-451/60 por 100 X: 26 kilogramos de ácido isononánico; 3 kilogramos de glicerina; 17 kilogramos de anhídrido ftálico, y 28 kilogramos de O-xileno.

Vialkyd AL-504/50 por 100 WS: 25 kilogramos de aceite de linaza; 3 kilogramos de glicerina; 15 kilogramos de anhídrido ftálico, y 6 kilogramos de O-xileno.

Vialkyd AM-404/60 por 100 X: 11 kilogramos de aceite de linaza; 4 kilogramos de Tall-oil 80 por 100; 11 kilogramos de glicerina; 7 kilogramos de colofonia; 19 kilogramos de anhídrido ftálico, y 40 kilogramos de O-xileno.

Vialkyd AR-404/60 por 100 X: 20 kilogramos de anhídrido ftálico; 11 kilogramos de glicerina; 20 kilogramos de O-xileno.

Vialkyd AR-403/60 por 100 X: 14 kilogramos de trimetilolpropano; 21 kilogramos de anhídrido ftálico, y 40 kilogramos de O-xileno.

Vialkyd AS-402/60 por 100 X: 25 kilogramos de ácidos grasos de soja; 13 kilogramos de glicerina; 22 kilogramos de anhídrido ftálico, y 40 kilogramos de O-xileno.

No existen mermas ni subproductos.

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 3 de octubre de 1981 para los productos I, II, III y IV y 20 de octubre de 1981 para los productos V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 14 de febrero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de marzo) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de agosto de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**25965** ORDEN de 2 de agosto de 1982 por la que se autoriza a la firma «Hooker Ibérica, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de poliésteres saturados para poliuretanos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Hooker Ibérica, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de poliésteres saturados para poliuretanos.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Hooker Ibérica, S. A.», con domicilio en calle Borrell, 62, 6.º, Barcelona-15, y N.I.F. A-08395165.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Ácido adipico, P. E. 29.15.14.1.
2. Ácido glutárico, P. E. 29.15.75.9.
3. Butanodiol 1-4, P. E. 29.04.65.
4. Monoetilenglicol, P. E. 29.04.61.
5. Dietilenglicol, P. E. 29.08.32.

6. Trimetilolpropano, P. E. 29.04.67.1.

7. 1,6-hexanodiol, P. E. 29.04.65.

8. Propilenglicol, P. E. 29.04.62.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

Poliésteres saturados para poliuretanos, P. E. 39.01.54.3.

I. F-775.

II. F-772.

III. F-110.

IV. F-412.

V. F-118.

VI. F-2.414.

VII. F-3.410.

VIII. F-3.414.

IX. Q-5.504.

X. F-2.770.

XI. S-1.015.

XII. S-101.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos que se exporten de cada uno de los poliésteres saturados para poliuretanos, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado:

— En la exportación del producto I, bien F-770 ó F-775: 67 kilogramos de la mercancía 1; 53,2 kilogramos de la mercancía 5, y 2,8 kilogramos de la mercancía 6.

Como porcentaje de pérdidas en concepto exclusivo de mermas: 3,7 por 100 para la mercancía 1; 9,2 por 100 para la mercancía 5, y 3,7 por 100 para la mercancía 6.

— En la exportación del producto II: 64,2 kilogramos de la mercancía 1; 52,1 kilogramos de la mercancía 5, y 2,9 kilogramos de la mercancía 6.

Como porcentajes de pérdidas en concepto exclusivo de mermas: 1,1 por 100 para la mercancía 1; 7,4 por 100 para la mercancía 5, y 3,6 por 100 para la mercancía 6.

— En la exportación del producto III: 74 kilogramos de mercancía 1; 26,5 kilogramos de la mercancía 4; y 24,5 kilogramos de la mercancía 5.

Como porcentajes de pérdidas en concepto exclusivo de mermas: 1,4 por 100 para la mercancía 1; 20,4 por 100 para la mercancía 4, y 22,5 por 100 para la mercancía 5.

— en la exportación del producto IV: 74 kilogramos de la mercancía 1; 20 kilogramos de la mercancía 4, y 31 kilogramos de la mercancía 5.

Como porcentaje de pérdidas en concepto exclusivo de mermas: 1,4 por 100 para la mercancía 1; 29 por 100 para la mercancía 4, y 17 por 100 para la mercancía 5.

— En la exportación del producto V: 76,6 kilogramos de la mercancía 1; 28,7 kilogramos de la mercancía 3, y 20,4 kilogramos de la mercancía 4.

Como porcentajes de pérdidas en concepto exclusivo de mermas: 4,3 por 100 para la mercancía 1; 10 por 100 para la mercancía 3, y 22,9 por 100 para la mercancía 4.

— En la exportación del producto VI: 69,5 kilogramos de la mercancía 2; 13,4 kilogramos de la mercancía 4, y 40,2 kilogramos de la mercancía 5.

Como porcentaje de pérdidas en concepto exclusivo de mermas: 5 por 100 para la mercancía 2; 11,2 por 100 para la mercancía 4, y 13 por 100 para la mercancía 5.

— En la exportación del producto VII: 62 kilogramos de la mercancía 2; 24,5 kilogramos de la mercancía 4, 36,4 kilogramos de la mercancía 5.

Como porcentajes de pérdidas en concepto exclusivo de mermas: 3 por 100 para la mercancía 2; 13 por 100 para la mercancía 4, y 9,5 por 100 para la mercancía 5.

— En la exportación del producto VIII: 58,9 kilogramos de la mercancía 2; 20,4 kilogramos de la mercancía 4, y 43,1 kilogramos de la mercancía 5.

Como porcentajes de pérdidas en concepto exclusivo de mermas: 5 por 100 para la mercancía 2; 12,5 por 100 para la mercancía 4, y 11,6 por 100 para la mercancía 5.

— En la exportación del producto IX: 61,9 kilogramos de la mercancía 1; 42,3 kilogramos de la mercancía 8, y 20,2 kilogramos de la mercancía 6.

Como porcentaje de pérdidas en concepto exclusivo de mermas: 3,5 por 100 para la mercancía 1; 13,3 por 100 para la mercancía 8 y 7,5 por 100 para la mercancía 6.

— En la exportación del producto X: 66,2 kilogramos de la mercancía 2; 54,5 kilogramos de la mercancía 5, y 2,7 kilogramos de la mercancía 6.

Como porcentaje de pérdidas en concepto exclusivo de mermas: 5,5 por 100 para la mercancía 2; 5,6 por 100 para la mercancía 5, y 5,8 por 100 para la mercancía 6.

— En la exportación del producto XI: 58,6 kilogramos de la mercancía 1 y 37,2 kilogramos de la mercancía 7.